



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional
N° 056-2021-GRA/CR

Ayacucho, 31 de mayo de 2021

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO
POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria virtual de fecha 20 de mayo de 2021, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 015-2021-GRA/CR-CEMH-P: INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE ACTIVIDAD MINERA EN LA LOCALIDAD DE PICHUSCUCHO, DISTRITO DE ACCOMARCA, PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN, REGIÓN AYACUCHO;** y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 049-2021-GRA/CR-CRA-CEMeH-WTV, el señor Consejero Regional Welfrido Tenorio Velásquez – Presidente de la Comisión Permanente de Energía, Minas e Hidrocarburos presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 015-2021-GRA/CR-CEMH-P: INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE ACTIVIDAD MINERA EN LA LOCALIDAD DE PICHUSCUCHO, DISTRITO DE ACCOMARCA, PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN, REGIÓN AYACUCHO;** y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopte en el más breve plazo las medidas correctivas o cautelares inmediatas y la delimitación de responsabilidades administrativas; que en cumplimiento de sus funciones y competencias están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional; se tiene como **ANTECEDENTES:** La Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional de Ayacucho, realizó la fiscalización sobre inicio de actividad minera en la localidad de Pichuscucho, Distrito de Accomarca, Provincia de Vilcas Huamán. De igual forma, el año 2020 se realizó la primera Fiscalización, el cual se hizo llegar a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho (DREMA) aprobado por Acuerdo de Consejo Regional N° 149-2020-GRA/CR, con conclusiones y recomendaciones para su urgente implementación. Que, dentro de las facultades los miembros de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos proceden en realizar el trabajo de campo *in situ* acompañado de los asesores técnicos. Concretándose la fiscalización por parte de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos el martes 16 de febrero de 2021. **REFERENCIAS:** -El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general. - El artículo 171.2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. **NATURALEZA Y FINES:** Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa. El presente informe es elaborado con el propósito de



/....

Acuerdo de Consejo Regional N° 056 -2021-GRA/CR

poner en conocimiento al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho sobre el malestar por parte de la ciudadanía con respecto a la actividad minera en la localidad de Pichuscucho, Distrito de Accomarca, Provincia de Vilcas Huamán. A fin de que se adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que se propongan, para prevenir riesgos de salud ocupacional, seguridad en el trabajo y medio ambiente. **OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN:** -Visita *in situ* a la localidad de Pichuscucho, Distrito de Accomarca, Provincia de Vilcas Huamán, a fin de participar y sostener reunión con los dirigentes de la Comunidad, para observar y fiscalizar la salud, seguridad y medio ambiente. -Identificar la situación de las actividades mineras, si estas se encuentran en el Proceso Ordinario Proceso de Formalización Minera. -Promover el cumplimiento de obligaciones fiscalizables, las cuales fueron adquiridas por el titular de la actividad minera. **LIMITACIONES EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN:** Ciertas restricciones en no brindar la información oportuna y real. **DATOS GENERALES Y UBICACIÓN DE LA EMPRESA MINERA, UBICACIÓN:** En la localidad de Pichuscucho se encuentra la siguiente Consesión Minera:

CÓDIGO	NOMBRE	TITULAR	HAS.	ESTADO	PROVINCIA	DISTRITO
010104417	HUACACHINA 2016 III	S.M.R.L. TRES SORPRESA	400	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN / VICTOR FAJARDO	ACCOMARCA / HUAYA

GESTIÓN E INFORMACION GENERAL: Se solicitó información a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho (DREMA) sobre la Concesión Minera Huacachina 2016 II, para conocer si dicha concesionaria autorizo las labores mineras en dicha concesión ubicada en Pichuscucho. Pero no se obtuvo respuestas por parte del DREMA. La cuenca del río Pampas se encuentra ubicada entre las coordenadas UTM: Datum: WGS 84: 473000 y 710000 E y 8 590000 y 8 365000 N. El distrito de Accomara y la "Área de Influencia Hidrica, Ambiental y Social", se ubica en la cuenca del río Pampas y sus unidades hidrográficas, que, en su conjunto, constituyen la cuenca del río Pampas. Procediendo a la evaluación selectiva, para poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho y demás órganos estructurados a fin de que adopten medidas sistemáticas e integral; Informe que emite las siguientes **CONCLUSIONES:** 1.- Se evidencio la existencia de conflicto socio-ambiental entre los miembros de la asociación de la empresa minera y los ciudadanos de las Comunidades Campesinas; quienes manifiestan no estar de acuerdo con las actividades mineras y piden el cierre definitivo de dicha actividad, debido a la contaminación ambiental del suelo y del recurso hídrico del valle de Pichuscucho. Este pedido realiza también la población en general del Distrito de Accomarca donde rechazan la actividad minera categóricamente en toda su dimensión. 2.- Se evidencio que el personal obrero y socios de la empresa minera vienen laborando sin contar con los Equipos de Protección Personal (EPP), infringiendo el Art. N° 60 de la Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la cual indica que la empresa debe proporcionar los EPP adecuados sus trabajadores. 3.- En la zona de trabajo se evidencio incumplimiento de los lineamientos para la vigilancia, prevención y control COVID-19 en el Trabajo, dispuesta mediante RM-972-2020-MINSA, en la cual indica el lavado de manos, control de temperatura, llenado de la ficha de sintomatología, entre otros. 4.- Incumplimiento a las recomendaciones indicadas producto de la fiscalización del año 2020, las cuales fueron remitidas al DREMA bajo Acuerdo Regional N° 149-2020-GRA/C. Se evidencio reincidentemente el uso de explosivos, uso de barrenos de perforación con perforadoras eléctricas, neumáticas y extracción de mineral. 5.- La ubicación de las bocaminas está muy próximas a cuencas hídricas (río Pampas) y ojos de aguas del valle, lo que advierte una contaminación directa, esto se agudiza debido a que se observa recientes aperturas de bocaminas en plena producción. 6.- Se evidencia que no cuenta con medidas de control ambiental; a los nuevos echaderos de desmonte y a las canchas de acumulación de mineral, por la cual se advierte riesgo de contaminación a los campos de cultivo, comunidades aledañas, cuencas hídricas, ojos de aguas, flora y fauna silvestre, esto se agudiza en temporadas de lluvias generando huaycos, deslizamientos y generación de aguas ácidas, desembocando en el río Pampas. **RECOMENDACIONES:** En mérito al análisis, las observaciones y conclusiones al inicio de actividades mineras en la localidad de Pichuscucho, Distrito de Accomarca, Provincia de Vilcas Huamán; conforme a las competencias atribuidas a los órganos ejecutivos del Gobierno Regional de Ayacucho, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO:** 1.- RECOMENDAR, la implementación de una mesa técnica de trabajo para analizar y concluir en la viabilidad de la actividad minera en la localidad de Pichuscucho a orillas del río Pampas. ello con la participación de representantes de la Dirección Regional de Energía y Minas, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de Ayacucho, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, OEFA, SUNAFIL, ANA, OSINFOR, SUCAMEC. **A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL, OFICINA DE REGIONAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS**



1....

Acuerdo de Consejo Regional N° 056 -2021-GRA/CR

SOCIALES: 2.- RECOMENDAR, su intervención a fin de apaciguar el conflicto socioambiental que viene sucediendo en la localidad de Pichuscucho entre los pobladores de la comunidad y la empresa minera. **AL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE AYACUCHO: 3.- DISPONER** al Director Regional de Energía y Minas, la presentación del informe en cumplimiento a las acciones realizadas en función al Acuerdo del Consejo Regional N° 149-2020-GRA, en la cual debe indicar el porcentaje de avance de las observaciones efectuadas hasta la fecha, en el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2017-EM, para la mejora en los aspectos de seguridad y salud ocupacional. Asimismo en pos de establecer el bienestar de los trabajadores y población en general, más aún en este contexto nacional de pandemia de Covid-19 en marco del cumplimiento del RM-972-2020-MINSA TR. **4.- RECOMENDAR Y REITERAR**, una vez más, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, para que conforme a sus atribuciones, evalúe y coordine el proceso de fiscalización del cumplimiento del artículo 291° del Decreto Supremo N° 023-2017-EM, respecto al almacenamiento, transporte y uso de los agentes de voladura que debe llevarse a cabo bajo la supervisión de un personal competente, experimentado y autorizado; y supervise el cumplimiento del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2017-EM". Toda vez que se evidencia indicios de uso de material explosivo. **5.- RECOMENDAR Y REITERAR**, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, la evaluación del cierre definitivo de las labores mineras en la localidad de Pichuscucho en amparo a la Ordenanza Regional N° 024-2016-GRA/CR - "Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas a los calificados como Pequeño Productor Minero (PPM), Productor Minero Artesanal (PMA), además a la Minería Informal y Minería ilegal en la Jurisdicción de la Región Ayacucho". Debido a la excavación de más socavones en las laderas del cerro, próximos al Río Pampas y la existencia de conflicto social entre los ciudadanos aledaños a la labor y los operadores mineros. Además, del cumplimiento de las recomendaciones expresadas en el Informe de Fiscalización realizada en el año 2020, bajo Acuerdo Regional N° 149-2020-GRA/CR. **AL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: 6.- DISPONER**, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, coordine con el ANA y demás instituciones pertinentes, conforme a sus competencias y atribuciones, realizar la evaluación y elaboración de un Plan de Inspección Medioambiental en las labores mineras ubicadas en el distrito de Accomarca con la finalidad de identificar la posible existencia de impacto ambiental; y su posterior remisión del informe técnico pertinente a la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos y a la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Ayacucho, para los fines que corresponda. Todo ello basado en el impacto ambiental desfavorable contra el cauce del Río Pampas, flora y fauna. Informe que se presenta a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita expuestas en el Informe que se presenta al Pleno del Consejo Regional para su discusión y aprobación, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; Informe expuesto por los miembros de la Comisión y con el debate del Pleno del Consejo Regional, previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por mayoría a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Acuerdo de Consejo Regional N° 056 -2021-GRA/CR

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012 –GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto mayoritario de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 015-2021-GRA/CR-CEMH: INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE ACTIVIDAD MINERA EN LA LOCALIDAD DE PICHUSCUCHO, DISTRITO DE ACCOMARCA, PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN, REGIÓN AYACUCHO; informe presentado y suscrito por los miembros de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos: C.R. WELFRIDO TENORIO VELÁSQUEZ – Presidente, C.R. OSCAR ORÉ CURO – Secretario y C.R. VERÓNICA SILVIA VARGAS HUAYTA - Vocal. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que correspondan y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Oficina de Regional de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho; con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
[Firma]
EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

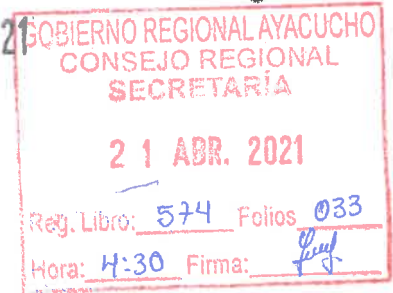
Jirón Bellido N°230 – Ayacucho Telf. (066)783350

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Agenda 2

Ayacucho, 21 ABR 2021



OFICIO N° 049-2021-GRA/CR-CRA-CEMeH-WTV

Señor:

EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI

Presidente del Consejo Regional Ayacucho

CIUDAD.-

ASUNTO : Informe de fiscalización sobre Actividad Minera en la localidad de Pichuscucho distrito de Accomarca, provincia de Vilcashuamán, Región Ayacucho”

REF. : Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
Reglamento Interno del Consejo Regional

Tengo a bien de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Energía y Minas Hidrocarburos del Consejo Regional Ayacucho, al amparo del literal c) del artículo 135° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y dentro del plazo establecido; presentamos el Informe de fiscalización sobre Actividad Minera en la localidad de Pichuscucho distrito de Accomarca, provincia de Vilcashuamán, Región Ayacucho”, para su tratamiento en Sesión de Consejo Regional del día 22 de abril del año en curso, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo – RIC.

A la espera de su atención al presente, provecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

**WELFRIDO TENORIO VELASQUEZ
CONSEJERO REGIONAL**



CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

**INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE ACTIVIDAD
MINERA EN LA LOCALIDAD DE PICHUSCUCHO,
DISTRITO DE ACCOMARCA, PROVINCIA DE VILCAS
HUAMÁN, REGIÓN AYACUCHO.**

COMISIÓN INTEGRADA POR:

C.R. WELFRIDO TENORIO VELÁSQUEZ

Presidente de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos

C.R. OSCAR ORE CURO

Secretario de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos

C.R. VERONICA VARGAS HUAYTA

Vocal de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos

AYACUCHO, 20 DE ABRIL DE 2021



INFORME DE FISCALIZACIÓN N°15-2021-GRA/CR-CEMH-P

SEÑOR : **EDGAR OLIVARES YANQUI.**
Presidente del Consejo Regional Ayacucho.

DE : **WELFRIDO TENORIO VELÁSQUEZ.**
Presidente de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional.
OSCAR ORE CURO.
Secretario de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional.
VERONICA VARGAS HUAYTA.
Vocal de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional.

ASUNTO : **INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE ACTIVIDAD MINERA EN LA LOCALIDAD DE PICHUSCUCHO, DISTRITO DE ACCOMARCA, PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN, REGIÓN AYACUCHO.**

REFERENCIA : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- RIC aprobado mediante Ordenanza Regional N° 03-2012.
- Acuerdo Regional N° 149-2020-GRA/CR.
- Informe de Fiscalización sobre Actividad Minera en la Localidad de Pichuscucho, Distrito de Accomarca, Provincia de Vilcas Huamán del año 2020.

FECHA : Ayacucho, 20 de abril de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de informarle sobre la FISCALIZACIÓN SOBRE ACTIVIDAD MINERA EN LA LOCALIDAD DE PICHUSCUCHO, DISTRITO DE ACCOMARCA, PROVINCIA DE VILCAS HUAMÁN; en cumplimiento al plan de trabajo presentado por la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho, detallando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Las Comisiones de Energía, Minas e Hidrocarburos realizó la fiscalización sobre inicio de actividad minera en la localidad de Pichuscucho, Distrito de Accomarca, Provincia de Vilcas Huamán. De igual forma, el año 2020 se realizó una primera fiscalización, por lo que se hizo llegar un informe a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho (DREMA), bajo Acuerdo Regional N° 149-2020-GRA/CR, que contenía una serie de conclusiones y recomendaciones para su urgente implementación.

Que, dentro de las facultades de la Comisiones de Energía, Minas e Hidrocarburos se procede en la realización de un trabajo de campo *in situ* de parte de los miembros de la comisión y asesores técnicos. El día de fiscalización por parte de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos fue el martes 16 de febrero de 2021.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



II. REFERENCIAS:

- El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general.
- El artículo 171.2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.

III. NATURALEZA Y FINES:

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y Ley expresa.

El presente informe es elaborado con el propósito de poner en conocimiento al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho sobre el malestar por parte de la ciudadanía con respecto a la actividad minera en la localidad de Pichuscucho, Distrito de Accomarca, Provincia de Vilcas Huamán. A fin de que se adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que se propongan, para prevenir riesgos de salud, seguridad y medio ambiente.

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:

En nuestra condición de integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, se encuentra conformada por los siguientes Consejeros Regionales:

AUTORIDADES:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCION
WELFRIDO TENORIO VELÁSQUEZ	Consejero Regional	Cangallo	Presidente de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



OSCAR ORE CURO	Consejero Regional	Huanta	Secretario de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional.
VERONICA VARGAS HUAYTA	Consejero Regional	Vilcas Huamán	Vocal de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional.

APOYO PROFESIONAL:

- Ing. Fernando Gari Huayhua Lévano, Asesor técnico del Consejo Regional.

IV. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN:

- Visita *in situ* a la localidad de Pichuscucho, Distrito de Accomarca, Provincia de Vilcas Huamán. A fin de participar y sostener reunión con los dirigentes de la Comunidad, para observar y fiscalizar la salud, seguridad y medio ambiente.
- Identificar la situación de las actividades mineras, si estas se encuentran en el Proceso Ordinario Proceso de Formalización Minera.
- Promover el cumplimiento de obligaciones fiscalizables, las cuales fueron adquiridas por el titular de la actividad minera.

V. BASE LEGAL:

- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente
- Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27651- Ley de Promoción y Formalización de la PPM y PMA.
- Ley N° 31007- Ley que Reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1040 que modifica la Ley 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- D.S. N° 029-2011-EM. Modifican Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- D.L 1100. Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias.
- D.L 1105. Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- D.S. N° 013-2002-EM. Aprueba el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- D.S N° 004-2012-MINAM. Aprueban disposiciones complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal en curso.



- D.S. 029-204-PCM. Aprueban estrategia de saneamiento de la pequeña minería y la minería artesanal.
- D.L. 1293. Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- D.L. 1336. Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- D.S. 005-2017-EM. Decreto supremo que establece disposiciones complementarias para el ejercicio del derecho de preferencia.
- D.S. 018-2017-EM. Establecen disposiciones reglamentarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera.
- D.S. 038-2017-EM. Establecen disposiciones reglamentarias para el instrumento para la formalización de actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- D.S. 001-2020-EM. Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Ordenanza Regional N° 024-2016-GRA/CR – Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas a los calificados como Pequeño Productor Minero (PPM), Productor Minero Artesanal (PMA), además a la Minería Informal y Minería Ilegal en la Jurisdicción de la Región Ayacucho.

VI. LIMITACIONES EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN:

- Ciertas restricciones en no brindar la información oportuna y real.

VII. ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS DURANTE LA FISCALIZACIÓN:

OBSERVACIÓN N° 01: CONFLICTO SOCIAL EN EL DISTRITO DE ACCOMARCA.

De la visita realizada a la localidad de Pichuscucho, Distrito de Accomarca, se mantuvo una reunión con los representantes de la comunidad:

Fotografía N° 1

Distrito de Accomarca.



Distrito	Provincia	Región
Accomarca	Vilcas Huaman	Ayacucho



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



DE LOS HECHOS SE DESPRENDE: La existencia de un latente conflicto social provocado por la actividad minera en la localidad de Pichuscucho, dicho conflicto social se da entre los ciudadanos que laboran en la labor minera y los pobladores que rechazan dicha actividad. Ello quedo en evidencia por las expresiones recogidas por los dirigentes y pobladores que participaron en la reunión. Se levanto un acta donde firmaron 99 comuneros expresando el pedido de CIERRE DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD MINERA, se adjunta dicha acta en el Anexo.



5

el pedido del CIERRE DEFINITIVO DE LA ACTIVIDAD MINERA DE PICHUSCUCHO de la comunidad de Acembarva

Todos los comuneros acuerdan constituirse para exigir el cierre definitivo de la mina por las razones y motivos expuestos.

No habiendo mas puntos que tratar se levanta la reunión a horas once de la mañana firmando al pie todos los presentes en señal de conformidad.

28446421
presidente

Foro de
Ayacucho

09066453
Vice presidente de
Comunidad.



40895636

16/6
Secretaría de
Santa Directiva
Comunal.

70241361
Secretaría de
Santa Directiva

Confirma



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



OBSERVACIÓN N° 02: VISITA A LA LABOR MINERA UBICADA EN LA LOCALIDAD DE PICHUSCUCHO.

De la visita realizada a la localidad de Pichuscucho, Distrito de Accomarca, se mantuvo una reunión con los operadores mineros, comuneros, autoridades y Consejeros Regionales; y se procedió a levantar el acta de fiscalización respectiva, se adjunta dicha acta en el Anexo.

Fotografía N° 2



Socavón recientemente excavado en la ladera del cerro y próximos a la orilla del río pampas. Localidad de Pichuscucho, labor minera.



Distrito	Provincia	Región
Accomarca	Vilcas Huaman	Ayacucho



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Fotografía N° 3



Socavones recientemente excavada en la ladera del cerro y próximos a la orilla del río pampas. Localidad de Pichuscucho, labor minera.



Distrito	Provincia	Región
Accomarca	Vilcas Huaman	Ayacucho



Fotografía N° 4



Localidad de
Pichuscucho y vista de
Río Pampas.



Distrito	Provincia	Región
Accomarca	Vilcas Huaman	Ayacucho



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Fotografía N° 5



Evidencia de uso de explosivos en la excavación de los socavones. Localidad de Pichuscucho, labor minera.



Distrito	Provincia	Región
Accomarca	Vilcas Huaman	Ayacucho



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



DE LOS HECHOS SE DESPRENDE:

En la localidad de Pichuscucho se encuentra la siguiente Consesión Minera:

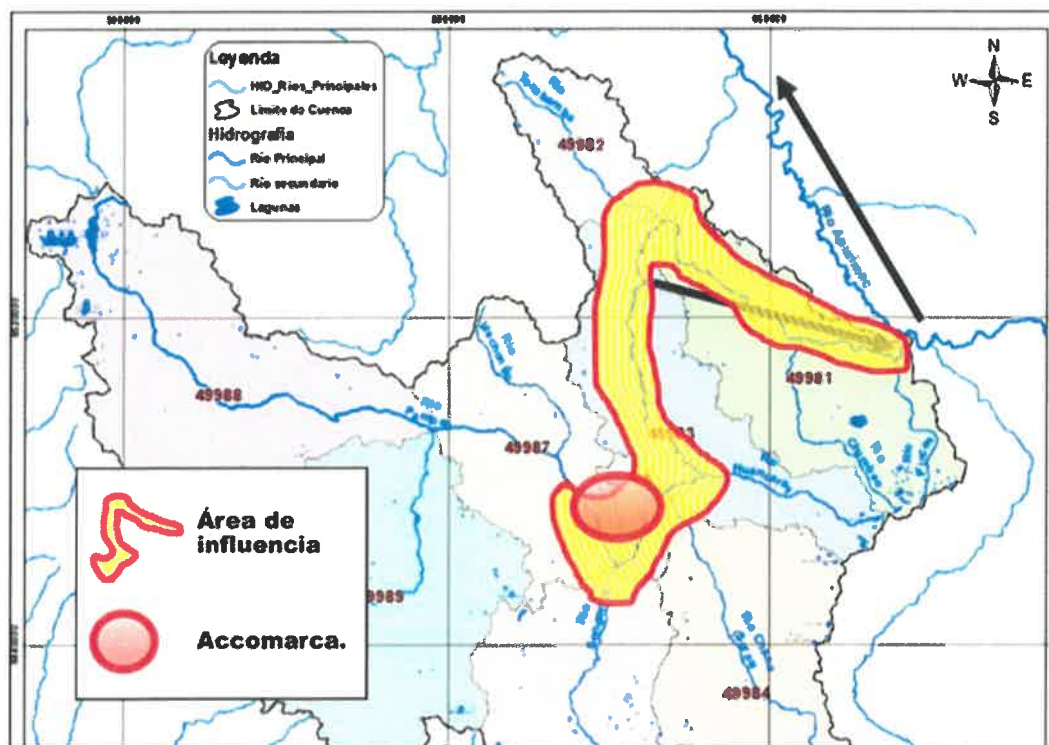
CÓDIGO	NOMBRE	TITULAR	HAS.	ESTADO	PROVINCIA	DISTRITO
010104417	HUACACHINA 2016 III	S.M.R.L. TRES SORPRESA	400	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN / VICTOR FAJARDO	ACCOMARCA / HUAYA

Se solicitó información a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho (DREMA) sobre la Consesión Minera Huacachina 2016 II, para conocer si dicha concesionaria autorizó las labores mineras en dicha concesión ubicada en Pichuscucho. Pero no se obtuvo respuestas por parte del DREMA.

Se evidenció la ampliación de la actividad minera con la existencia de más socavones, en contraste a la fiscalización realizada el año 2020.

La cuenca del río Pampas se encuentra ubicada entre las coordenadas UTM: Datum: WGS 84: 473000 y 710000 E y 8 590000 y 8 365000 N. El distrito de Accomara y la “Área de Influencia Hídrica, Ambiental y Social”, se ubica en la cuenca del río Pampas y sus unidades hidrográficas, que, en su conjunto, constituyen la cuenca del río Pampas.

Áreas de Influencia Hídrica, Ambiental y Social.



La relación de los derechos mineros que están ubicados en la zona de influencia hídrica, ambiental y social del valle Pampas en Accomarca, según catastro minero, en el Distrito de Accomarca se han identificado 32 concesiones mineras entre tituladas y en trámite. Además, de 4 minerías informales en proceso de explotación, estas son las siguientes:



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



CÓDIGO	NOMBRE	TITULAR	HAS.	ESTADO	PROVINCIA	DISTRITO
010234318	CORPORACIÓN VALER	FELIX VALER RAMIREZ	100	D.M EN TRÁMITE D.L.708	VILCAS HUAMÁN	ACCOMARCA
010188507	BUEN PASTOR TRES	JIMMY AGUSTIN SOTERO MURGA	300	D.M. TITULADO D.L.708	VILCAS HUAMÁN / SUCRE	ACCOMARCA / INDEPENDENCIA / CHALCOS / QUEROBAMBA
550000508	TAPADA SUR 2008	RICARDO VIDAL LOPEZ DIAZ	800	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN / VICTOR FAJARDO	ACCOMARCA / CAYARA / HUAYA / INDEPENDENCIA
010061311	NEED 04	DAVID ANTHONY CUNUEO ALENDEZ	200	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA
950002714	SAN MIGUEL ARCANGEL 02	S.M.R.L. SAN MIGUEL ARCANGEL 02	900	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA / INDEPENDENCIA
010019216	AYAY I	COMPAÑIA MINERA POMATAREA S.R.L	300	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA / INDEPENDENCIA
010342418	MINA OCHO	IMINE PERU S.A.C.	800	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA / HUAMBALPA
050024716	SAN MIGUEL ARCANGEL IV	ROMEL CCOTOHUANA TÉVEZ	400	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA / INDEPENDENCIA
550001216	QURI HUARCAS	S.M.R.L. HURCAS QURI	200	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA
010262916	HUACACHINA 2016 II	EDGAR JULIO ROJAS ANYAIPOMA Y OTROS	300	D.M. EXTING. PUBLICAR DE D.L.A	VILCAS HUAMAN / VICTOR FAJARDO	ACCOMARCA / HUAYA
010140417	MINA DOS	ENGINEERING AND MANAGEMENT SAC	600	D.M. EN TRÁMITE D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA / INDEPENDENCIA
010140617	MINA TRES	IMINE PERU SAC	500	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA
550002218	RITA 10	FELIX VALER RAMIREZ	100	D.M. EN TRÁMITE D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA
010038719	MINA SEIS-A	IMINE PERU SAC	400	D.M. EN TRÁMITE D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA
550000319	CHINCHIMA IV	ISMAEL DAVID MEDINA HUARHUACHI	300	D.M. EN TRÁMITE D.L. 708	VILCAS HUAMAN / VICTOR FAJARDO	ACCOMARCA / HUAYA
010242318	NOA APARI IRENEO	IRENEO NOA APARI	200	D.M. EN TRÁMITE D.L. 708	VILCAS HUAMAN / VICTOR FAJARDO	ACCOMARCA / CAYARA / HUAMBALPA / HUAYA
550011411	MINERA CUYOCC TORRECHAYOCC	JOHAN ROJAS ZARATE	400	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN / SUCRE	ACCOMARCA / BELEN / HUAMBALPA
010158313	FAUSTO GOLD	FAUSTINO CANCHO JAULIS	200	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA
550000115	VIRGEN DE COCHARCAS UNO	OTILIA PILLACA LOPEZ	300	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA
010263016	HUACACHINA 2016 I	S.M.R.L. TRES SORPRESA	200	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA
010231517	HUACACHINA 2017 IV	S.M.R.L. TRES SORPRESA	1000	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA
010140517	MINA CUATRO	IMINE PERU SAC	600	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA / HUAMBALPA
010062716	MUYO MUYO	MINTRAC SAC	100	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA / INDEPENDENCIA
010104417	HUACACHINA 2016 III	S.M.R.L. TRES SORPRESA	400	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN / VICTOR FAJARDO	ACCOMARCA / HUAYA



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



010374918	AYAY VI	COMPAÑÍA MINERA POMATAREA SAC	400	D.M. EN TRÁMITE D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA
010268218	MINA DOS-A	IMINE PERU SAC	100	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA
010021318	MINA UNO DOS	IMINE PERU SAC	300	D.M. TITULADO D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA / INDEPENDENCIA
010021218	MINA CUATRO TRES	IMINE PERU SAC	800	D.M. EN TRÁMITE D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA / HUAMBALPA
010120718	MINERA CHINCHEMA II DE ACCOMARCA	AMADOR RAMIREZ JANAMPA	100	D.M. EN TRÁMITE D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA
01012319	MINA 4-A	IMINE PERU SAC	200	D.M. EN TRÁMITE D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA
010128619	FAUSTO GOLD I	FAUSTINO CANCHO JAULIS	200	D.M. EN TRÁMITE D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA / HUAMBALPA
550000219	CHINCHIMA III	YOSELYN CARRASCO AYALA Y OTROS	100	D.M. EN TRÁMITE D.L. 708	VILCAS HUAMAN / VICTOR FAJARDO	ACCOMARCA / HUAYA
010130518	AYAY IV	COMPAÑÍA MINERA POMATAREA S.R.L	1000	D.M. EN TRÁMITE D.L. 708	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA / INDEPENDENCIA

Fuente: Dirección Regional de Energía y Minas, junio 2019.

En el Registro Integral para la Formalización Minera (REINFO), para determinar la existencia de mineros informales que pueden estar haciendo actividad minera, mientras regularizan los trámites correspondientes a su formalización, se registran lo siguiente:

RUC	MINERO INFORMAL	CÓDIGO UNICO	NOMBRE	PROVINCIA	DISTRITO
10282186701	CCENTA TUPIA ALBINO	10330903	LLAVECHAYUCC UNO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA
10438823391	OCHOA CARDENAS RICHARD	10171403	SEÑOR DE CANICRUZ-SM	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA
20495056806	REPRESENTACIONES HYEMGOT SRL	10111505	SORPRESA 2005	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA
20507536469	COMPAÑÍA MINERA MEGACRUZ SAC	10171403	SEÑOR DE CANICRUZ-SM	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA

Fuente: Dirección Regional de Energía y Minas, junio 2019.

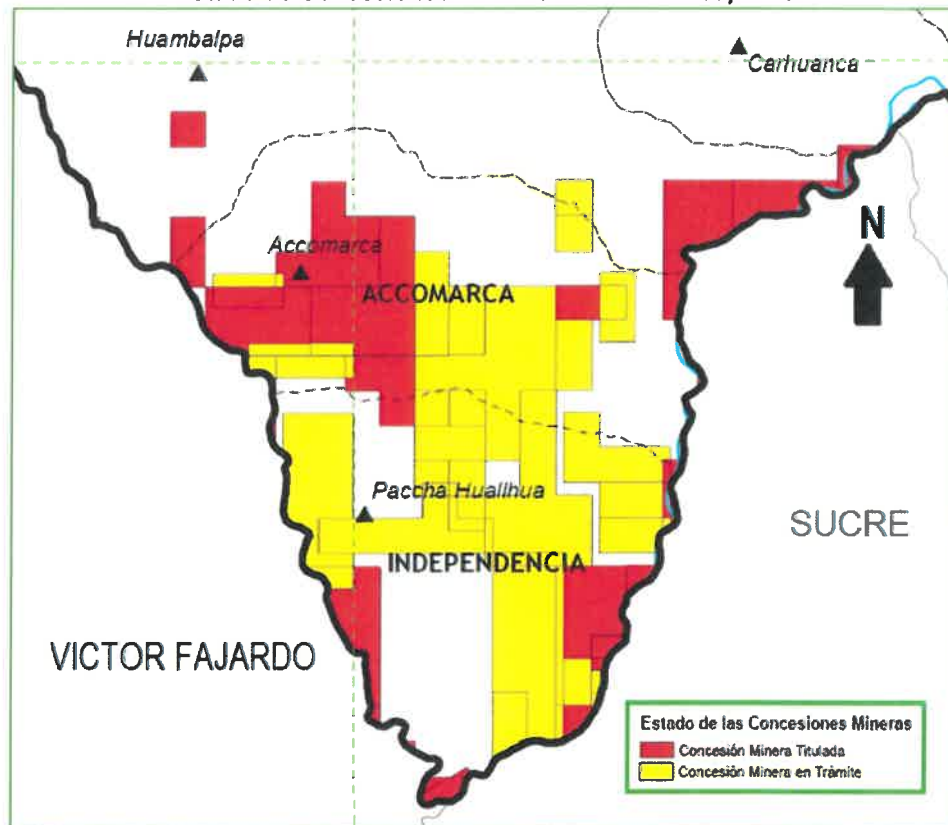


**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

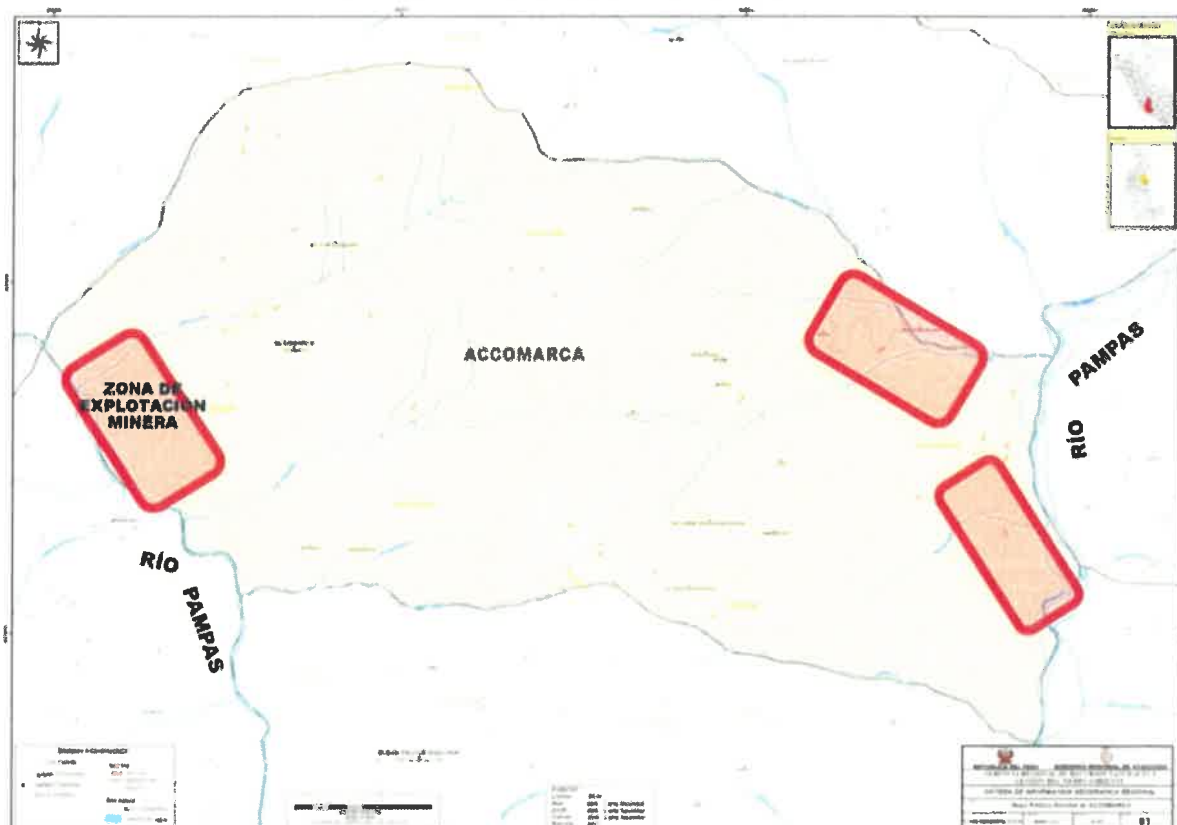


Estado de Concesiones mineras en Accomarca, 2016.



Fuente: CooperAcción, 2016.

Zonas de explotación minera, 2019.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



VII. CONCLUSIONES:

1. Se evidencio la existencia de conflicto social entre los operadores mineros y los ciudadanos de las Comunidades Campesinas; quienes no están de acuerdo con las actividades mineras y piden el cierre definitivo de dicha actividad, por los daños y perjuicios que les ocasionan. Asimismo, la población en general del Distrito de Accomarca rechazan la actividad minera categóricamente en toda su dimensión.
2. Se verifico el incumplimiento del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2017-EM, identificándose hallazgos y/u observaciones en los aspectos de seguridad y salud ocupacional, observándose a los operadores mineros sin los EPPs respectivos y sin cumplir los protocolos de bioseguridad contra el Covid-19, poniendo en riesgo la salud y la seguridad de los trabajadores y pobladores. Lo antes indicado se traslado a la DREMA en el Informe de Fiscalización realizada en el año 2020, bajo Acuerdo Regional N° 149-2020-GRA/CR, por lo que se evidencio que no se ha implementado las recomendaciones hasta la fecha.
3. En la labor minera, se volvió a constatar el uso indebido de agentes de voladura, sin cumplir los requisitos exigidos por el artículo 291º, numeral 3) del Decreto Supremo N° 023-2017-EM, que modifica el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, que indica: “a) El uso de ANFO en minas subterráneas requiere la aprobación de la Gerencia General del titular de la actividad minera o el órgano que haga sus veces dentro de la Unidad Minera o Unidad de Producción, de conformidad a los requisitos establecidos en el Anexo 36. La Gerencia General o el órgano que haga sus veces dentro de la Unidad Minera o Unidad de Producción puede modificar la aprobación de uso de ANFO cuando la operación lo requiera. La copia del documento que apruebe el uso de ANFO debidamente sustentado debe ser remitida a la autoridad competente para su fiscalización, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de su aprobación. La autoridad competente lleva a cabo la supervisión correspondiente en la siguiente fiscalización regular que tenga programada, o de manera inopinada, cuando lo considere necesario”. Por parte de la SUCAME. Lo antes indicado se traslado a la DREMA en el Informe de Fiscalización realizada en el año 2020, bajo Acuerdo Regional N° 149-2020-GRA/CR, por lo que se evidencio que no se ha implementado las recomendaciones hasta la fecha.
4. Las labores mineras, ubicadas en la localidad de Pichuscucho, se encuentran muy próximas a cuencas hídricas y ojos de aguas. Lo que significa una contaminación directa de los recursos hídricos (Río Pampas). Además, se evidencio la apertura de más socavones, lo que significa una actividad minera frecuente.
5. Se verifico el riesgo ambiental por la inadecuada disposición de material de rechazo en la concesión minera, ubicada en la localidad de Pichuscucho, nos da un resultado de riesgo moderado al medioambiente, lo que significa la contaminación de los campos de cultivo, comunidades aledañas, cuencas hídricas, ojos de aguas, flora y fauna silvestre. En especial en temporadas de lluvias generando huaycos, deslizamientos y generación de aguas ácidas perjudiciales para la salud y medioambiente. Lo antes indicado se traslado a la DREMA en el Informe de Fiscalización realizada en el año 2020, bajo Acuerdo Regional N° 149-2020-GRA/CR, por lo que se evidencio que no se ha implementado las recomendaciones hasta la fecha.



VIII. RECOMENDACIONES:

En mérito al análisis, las observaciones y conclusiones al inicio de actividades mineras en la localidad de Pichuscucho, Distrito de Accomarca, Provincia de Vilcas Huaman; conforme a las competencias atribuidas a los órganos ejecutivos del Gobierno Regional de Ayacucho, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

AL GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO:

1. RECOMENDAR, la implementación de una mesa técnica de trabajo para analizar y concluir en la viabilidad de la actividad minera en la localidad de Pichuscucho a orillas del río Pampas. Además, de apaciguar el conflicto social existente. Todo ello con la participación de representantes de la Dirección Regional de Energía y Minas, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de Ayacucho, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, OEFA, SUNAFIL, ANA, OSINFOR, SUCAMEC.

AL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE AYACUCHO:

2. EXHORTAR, una vez más, a la Dirección Regional de Energía y Minas supervisar el cumplimiento del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2017-EM, para la mejora en los aspectos de seguridad y salud ocupacional. En pos de el bienestar de los trabajadores y población en general, más aún en este contexto nacional de pandemia de Covid-19.
3. RECOMENDAR, una vez más, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, para que conforme a sus atribuciones, evalúe y coordine el proceso de fiscalización del cumplimiento del artículo 291° del Decreto Supremo N° 023-2017-EM, respecto al almacenamiento, transporte y uso de los agentes de voladura que debe llevarse a cabo bajo la supervisión de un personal competente, experimentado y autorizado; y supervise el cumplimiento del Decreto Supremo N° 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2017-EM”.
4. RECOMENDAR, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, la evaluación del cierre definitivo de las labores mineras en la localidad de Pichuscucho en amparo a la Ordenanza Regional N° 024-2016-GRA/CR - “Reglamento de Fiscalización y Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas a los calificados como Pequeño Productor Minero (PPM), Productor Minero Artesanal (PMA), además a la Minería Informal y Minería Ilegal en la Jurisdicción de la Región Ayacucho”. Debido a la excavación de más socavones en las laderas del cerro, próximos al río pampas y la existencia de conflicto social entre los ciudadanos aledaños a la labor y los operadores mineros. Además, del cumplimiento de las recomendaciones expresadas en el Informe de Fiscalización realizada en el año 2020, bajo Acuerdo Regional N° 149-2020-GRA/CR.

AL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

5. DISPONER, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para que conforme a sus competencias y atribuciones, realice la evaluación y elaboración de un Plan de Inspección Medioambiental en las labores mineras ubicadas en el distrito de



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



Accomarca con la finalidad de identificar la posible existencia de impacto ambiental; y su posterior remisión del informe técnico pertinente a la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos y a la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Ayacucho, para los fines que corresponda. Todo ello basado en el impacto ambiental desfavorable contra el cause del Río Pampas, flora y fauna.

Es todo cuando ponemos a consideración del Consejo Regional de Ayacucho para su conocimiento y aprobación.

Atentamente,

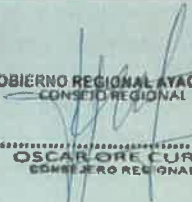
**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Consejo Regional**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

**WELFRIDO TENORIO VELÁSQUEZ
CONSEJERO REGIONAL**

CR. WELFRIDO TENORIO VELÁSQUEZ
Presidente de la Comisión de de Energía,
Minas e Hidrocarburos

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Consejo Regional**

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

**OSCAR ORÉ CURO
CONSEJERO REGIONAL**

CR. OSCAR ORÉ CURO
Secretario de la Comisión de de Energía,
Minas e Hidrocarburos

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Consejo Regional**

CR. VERONICA VARGAS HUAYTA
Vocal de la Comisión de de Energía, Minas
e Hidrocarburos